PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

MARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFMTAC- 5190 /2018

Expediente: 53/38360
16.27S.714.1.12-57/1999

Ciudad de México, 23 NOV 2018

LIC. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Delegado Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Sinaloa.

P r e s e n t e

Anexo al presente remito a usted la resolucion Administrativa que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por las que se autoriza la prorroga del título de concesión DGZF-269/01.

Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo me sea turnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL DIRECTOR GENERAL

DR. JORGE IVAN CACERES PUIG

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
23 NOV. 2018
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

c.c.e.p. QFB. Martha Garcíarivas Palmeros. -Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, para su conocimiento
Archivo. - Integrar en su expediente

OJBC/MCR

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
EXPEDIENTE 53/38360
C.A.: 16.27S.714.1.12-57/1999

RECURSO DE REVISION No. SGPA/R.R/178/2018

Asunto: Cumplimentación a la Resolución del Recurso de Revisión Número **SGPA/R.R/178/2018,** de fecha **25 de octubre de 2018.**

RESOLUCIÓN No. 3831 **/2018**

En la Ciudad de México, a 23 NOV 2018

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la Moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. -Que con fecha 01 de agosto de 2001 la entonces Secretaria de Medio Ambiente y Recursos, por conducto de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, otorgo a favor de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** el título de concesión numeral DGZF-369/01, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **18,304.66 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en enrocamiento para la protección de taludes, localizada en el Estero Sábalo, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, exclusivamente para protección de taludes de una marina turística, que para efectos de la determinación del pago de derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifico cono uso general; con una vigencia de 15 años a partir del día 21 de diciembre de 2001.

SEGUNDO. – Que el día 28 de junio de 2018, mediante resolución administrativa número 1223/2018, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determino negar la solicitud de prórroga de la concesión número DGZF-369/01, presentada el día 02 de enero de 2017, por el C. NARNO MOISES BERMEJO LAJUD, Representante Legal de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.**

TERCERO.- Que inconforme con la determinación contenida en la Resolución referida anteriormente, el C. NARNO MOISES BERMEJO LAJUD, Representante Legal de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** interpuso Recurso de Revisión, mismo que fue resuelto por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante la resolución administrativa al recurso de revisión **No. SGPA/R.R./178/2018,**

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

de fecha **25 de octubre de 2018**, por medio de la cual se determinó declarar la **Nulidad** del acto impugnado, para el efecto de que se considere, que la solicitud presentada el dos de enero de dos mil diecisiete, se presentó dentro del tiempo legalmente establecido, de conformidad con la parte considerativa de la resolución.

CUARTO. - Que esta Dirección General en estricto cumplimiento al Recurso de Revisión descrito en el resultando inmediato superior, analiza nuevamente los documentos que integran al expediente al rubro citado con el fin de evaluar la Solicitud de Prórroga de la concesión número DGZF-369/01 formulada por el C. NARNO MOISES BERMEJO LAJUD, Representante Legal de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2015.

II.- Que la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, determinó mediante Resolución de fecha **25 de octubre de 2018**, en el recurso de revisión número SGPA/R.R/178/2018, declarar la **Nulidad** de la Resolución Administrativa **No. 1223/2018** de fecha **28 de junio de 2018**, para el efecto de que emita una nueva resolución respecto de la solicitud de Prórroga de la concesión número DGZF-3369/01, debidamente fundada y motivada, toda vez que en su resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

> ***"PRIMERO.-*** *En los términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento los artículos 1, 2 fracción I, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, 1, 2 fracción IV y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83,85,86 y 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,* ***SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 1223/2018.***

Al respecto, la autoridad resolutora establece en la parte conducente del Considerando III de la resolución de mérito, lo siguiente:

> *(...)*
>
> ***EFECTOS DE LA NULIDAD.***
> ***La nulidad decretada*** *es para el efecto de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros, valore la solicitud de prórroga del título de concesión, que se considere que la solicitud presentada el dos de enero de dos mil diecisiete, se presentó dentro del tiempo legalmente establecido, de conformidad con la parte considerativa de la resolución; una vez hecho lo anterior, vuelva a resolver de manera fundada y motivada.*

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución del Recurso de Revisión referido, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a emitir la presente Resolución de manera fundada y motivada.

III.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

> ***Ley General de Bienes Nacionales***
>
> ***"Artículo 73.-*** *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*
>
> ***I.-*** *El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

II.- *El plazo de amortización de la inversión realizada;*

III.- *El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*

IV.- *La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*

V.- *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

VI.- *El valor que, al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

VII.- *El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

I. *Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

II. *Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

III. *Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

IV. *Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

V. *Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

IV.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaria en el Estado de Sinaloa el día 02 de enero de 2017, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-369/01**.

II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el el C. NARNO MOISES BERMEJO LAJUD, Representante Legal de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** titular de la concesión **No. DGZF-369/01,** quien acredita su personalidad mediante copia certificada del instrumento notarial número 10,544 de fecha 12 de marzo de 2007, expedido ante la fe del Licenciado Pablo Gastelum Castro, Notario Público número 124 en Culiacán, Sinaloa.

III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

IV. Que de las constancias que integran el expediente **53/38360**, se desprende que el concesionario se encuentra al corriente en el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada al quinto bimestre del año 2016, de conformidad con la constancia original, de fecha 18 de octubre de 2016, expedida por el C.P. Sergio Antonio Sanchez Ávila, Director de Ingresos del Gobierno del Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de $ 2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

VI. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para **uso general.**

VII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud del el C. NARNO MOISES BERMEJO LAJUD, Representante Legal de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **02 de enero de 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-369/01,** por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **03 de enero de 2017**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se prorroga la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-369/01, por** un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **03 de enero de 2017,** a favor de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V., respecto** de una superficie de **18,304.66 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en enrocamiento para la protección de taludes, localizada en el Estero Sábalo, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, exclusivamente para protección de taludes de una marina turística, uso general.

SEGUNDO. - La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-369/01,** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO. – Previo a la entrega de la presente resolución administrativa, el concesionario deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales, por lo que deberá presentar copias de los recibos oficiales de los pagos realizados ante la autoridad correspondiente.

CUARTO. - Deberá solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la constancia de no daño ambiental, respecto de las obras que el promovente señala en su escrito de solicitud del trámite que nos ocupa y las cuales manifiesta que fueron realizadas en contra de su voluntad; por lo que esta autoridad otorga al concesionario noventa días, posteriores a la fecha de la notificación, para que presente la referida constancia expedida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en caso contrario le será iniciado el procedimiento administrativo de extinción por revocación del título de concesión número DGZF-369/01.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del C. NARNO MOISES BERMEJO LAJUD, Representante Legal de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. NARNO MOISES BERMEJO LAJUD, Representante Legal de la moral **DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A DE C.V.,** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Boulevard Marina Mazatlán número 50, Marina Mazatlán, C.P. 82100, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEPTIMO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS

DR. JORGE IVAN CACERES PUIG.

OJBC/MCR